LEY 21 DE 1978

LEY 21 DE 1978

(NOVIEMBRE 16)

Por la cual se adiciona el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y se abren unos créditos adicionales en el Presupuesto de Gastos de la vigencia fiscal de 1978 (Congreso Nacional, Presidencia de la República y Ministerios de Gobierno, de Hacienda y Crédito Público y de Obras Públicas y Transporte), por $268.883.672.00.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

ARTICULO 1º.-Adicionase el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital de la vigencia fiscal de 1978 en la cantidad de doscientos sesenta y ocho millones ochocientos ochenta y tres mil seiscientos setenta y dos pesos ($268.883.672.00) moneda corriente, que con base en el Certificado de Disponibilidad número 29 de 1978, expedido por el Contralor General de la República se incorporará al siguiente numeral:

PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL

Recursos de Capital

CAPITULO 12

Numeral 100. Superávit fiscal de 1977

Valor del recurso $ 268.883.672

$268.883.672

ARTICULO 2º.-Con base en el recurso de que trata el articulo

anterior, abrense los siguientes créditos adicionales en el Presupuesto de Gastos de la vigencia fiscal de 1978:

PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO

Congreso Nacional

CAPITULO 2

Cámara de Representantes

Servicios personales

111 04 11. 0004 Sueldos del personal supernumerario 16.000.000

Presidencia de la República

CAPITULO 1

Dirección Superior

Transferencias

118 77 22. 0126 Programa de integración Popular (Presidencia) 2.500.000

Ministerio de Gobierno

CAPITULO 8

Registraduría Nacional del Estado Civil- Cedulación

Gastos Generales

111

111

111 35

38

12.

12. 1011

1014

1021-A Mantenimiento y aseguros

Servicios de comunicaciones

Gastos de vigencias expiradas 600.000

500.000

314.000

Ministerio de Hacienda y Crédito Público

CAPITULO 1

Dirección Superior

Servicios personales

112

112

112 03

09 11.

11.

11. 1402

1406

1407 Gastos de representación

Horas extras y días feriados

Prima de Navidad 5.000

75.000

400.000

Gastos Generales

112 37 12. 1416 Viáticos y gastos de viaje 200.000

CAPITULO 2

Dirección General de Impuestos Nacionales

Servicios Personales

112

112

112

112 02

05

09

12 11.

11.

11. 1401

1404

1407

1410 Sueldos del personal de nómina

Remuneración servicios técnicos

Prima de Navidad

Prima de vacaciones 4.000.000

1.350.000

5.500.000

2.500.000

Gastos Generales

112

112

112

112

112 35

36

37

40

41 12.

12.

12.

12.

12. 1414

1415

1416

1419

Compra de equipo

Viáticos y gastos de viaje

Materiales y suministros

Impresos y publicaciones 12.500.000

5.000.000

2.000.000

2.000.000

2.000.000

Transferencias

112 77 12. 1432 Aporte al Fondo de Divulgación Tributaria 9.000.000

CAPITULO 3

Dirección General de Aduanas

Servicios personales

112

112

112 02

09

19

12 11.

11.

11.

11. 1401

1407

1407-A

1410 Sueldos del personal de nómina

Prima de Navidad

Prima de servicios

Prima de vacaciones 40.000.000

6.000.000

3.000.000

4.500.000

CAPITULO 4

Dirección general del Presupuesto

Servicios Personales

112

112

112 03

08

12 11.

11. 1402

1406

1410 Gastos de representación

Horas extras y días feriados

Prima de vacaciones 18.000

100.000

200.000

Gastos Generales

112 37 12. 1416 Viáticos y gastos de viaje 400.000

CAPITULO 6

Tesorería General de la República

Servicios Personales

112 03 11. 1402 Gastos de representación 18.000

CAPITULO 7

Dirección General de Servicios Administrativos

Servicios personales

112

112

112

112 08

09

12

24 11.

11.

11.

11. 1406

1407

1410

1413-A Horas extras y días feriados

Prima de Navidad

Prima de vacaciones

Gastos de vigencias expiradas 300.000

100.000

100.000

393.854

Gastos generales

112

112

112 37

47

60 12.

12.

12. 1416

1422

1425-A Viáticos y gastos de viaje

Gastos varios e imprevistos

Gastos de vigencias expiradas 800.000

2.000.000

43.869.541

CAPITULO 8

Superintendencia Bancaria

Servicios Personales

112 12 11. 1410 Prima de vacaciones 300.000

CAPITULO 9

Superintendencia de Control de Cambios

Servicios Personales

112

112

112 03

09

12 11.

11.

11. 1402

1407

1410 Gastos de representación

Prima de Navidad

Prima de vacaciones 90.274

200.000

50.000

PRESUPUESTO DE INVERSION

CAPITULO 09

Fondo de Inmuebles Nacionales

PROGRAMA 12

Inmuebles, Parques y Monumentos

Inversión Indirecta

Recursos del Balance

Superávit Fiscal 1977

Articulo 6852 Construcción de inmuebles nacionales 100.000.000

41 119 8 Edificio del Congreso

Suman los créditos adicionales …$100.000.000

268.883.672

ARTICULO 3º.-La presente ley rige desde la fecha de su sanción.

Dada en Bogotá, D.E., a … de …. de mil novecientos setenta y ocho (1978).

El Presidente del honorable Senado, GUILLERMO PLAZAS ALCID, El Presidente de la honorable Cámara de Representantes, JORGE MARIO EASTMAN, el Secretario General del honorable Senado, Amaury Guerrero, el Secretario General de la honorable Cámara de Representantes, Jairo Morera Lizcano.

República de Colombia- Gobierno Nacional

Bogotá, 16 de noviembre de 1978.

Publíquese y ejecútese.

JULIO CESAR TURBAY AYALA

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Jaime García Parra.

LEY 20 DE 1978

LEY 20 DE 1978

(NOVIEMBRE 16)

Por la cual se modifica la Ley 16 de 1977, se reviste al Presidente de la República de facultades extraordinarias y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

ARTICULO 1º.-Las facultades extraordinarias concedidas al Presidente de la República por la Ley 16 de 1977 se amplían por 6 años, para ceder, a favor de la Intendencia Nacional de Putumayo el valor de las regalías petrolíferas que a la Nación correspondan en la producción de los yacimientos de petróleo que se generen en dicha Intendencia y durante el término total de 8 años.

ARTICULO 2º.-Los dineros provenientes de las regalías petrolíferas de que trata el articulo anterior, serán entregados al Ministerio de Obras Públicas y con destino exclusivo a la construcción de las carreteras Mocoa-Pitalito y Mocoa-Yunguillo-San Francisco, ramales que se adelantarán simultáneamente por dicho Ministerio, con iguales apropiaciones.

ARTICULO 3º.-Se autoriza al Gobierno Nacional para destinar en forma inmediata las sumas a que se refiere la Ley 16 de

1977 y la presente ley en la cuantía necesaria para adelantar la construcción de esas carreteras, tomándolas de los recursos provenientes de los empréstitos internos autorizados por la Ley 19 de 1977. las sumas así utilizadas y los gastos financieros que se causen por el cumplimiento de este mandato, se cancelarán con las regalías cedidas por el articulo 1º de la presente Ley y por la Ley 16 de 1977.

ARTICULO 4º.-Esta Ley regirá desde su sanción.

Dada en Bogotá, D.E., a los diez y siete días del mes de octubre de mil novecientos setenta y ocho.

El Presidente del honorable Senado, GUILLERMO PLAZAS ALCID, El Presidente de la honorable Cámara de Representantes, JORGE MARIO EASTMAN, el Secretario General del honorable Senado, Amaury Guerrero, el Secretario General de la honorable Cámara de Representantes, Jairo Morera Lizcano.

República de Colombia- Gobierno Nacional

Bogotá, 16 de noviembre de 1978.

JULIO CESAR TURBAY AYALA

El Ministro de Hacienda y Crédito Público, Jaime García Parra. El Ministro de Minas y Energía, Alberto Vásquez Restrepo. El Ministro de Obras Públicas y Transporte, Enrique Vargas Ramírez.

LEY 2 DE 1978

LEY 2 DE 1978

(FEBRERO 9)

Por la cual se aclara el Decreto ley 133 de 1976

El Congreso de Colombia

DECRETA:

ARTICULO 1º.-Exceptúanse de lo dispuesto en el articulo 37 del Decreto ley 133 de 1976, a las corporaciones regionales de desarrollo existentes, las cuales conservarán las funciones que en materia de administración, conservación y manejo de los recursos naturales renovables dentro de los territorios de sus respectivas jurisdicciones, les fueron atribuidas por las leyes atribuidas por las leyes que las crearon y por las leyes y decretos reglamentarios correspondientes.

Las corporaciones desarrollarán tales funciones con sujeción a la política general que en materia de protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables formule el Gobierno Nacional.

ARTICULO 2º.-Esta Ley regirá partir de la fecha de su sanción.

Dada en Bogotá, D.E., a los catorce días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y siete.

El Presidente del honorable Senado, EDMUNDO LOPEZ GOMEZ, el Presidente de la honorable Cámara de Representantes, ALBERTO SANTOFIMIO BOTERO, el Secretario General del honorable Senado, Amaury Guerrero, el Secretario General de la honorable Cámara de Representantes, Ignacio Laguado Moncada.

República de Colombia- Gobierno Nacional

Bogotá, D.E., febrero 9 de 1978.

Publíquese y ejecútese.

ALFONSO LOPEZ MICHELSEN

El Ministro de Agricultura,

Joaquin Vanin Tello.

LEY 19 DE 1978

LEY 19 DE 1978

(NOVIEMBRE 14)

Por medio de la cual se aprueban las Actas del XVII Congreso de la Unión Postal Universal, firmadas en Lausana el 5 de julio de 1974.

El congreso de Colombia

DECRETA:

Rama Ejecutiva del Poder Público-Presidencia de la República

Bogotá, D.E., 2 de agosto de 1977.

Aprobado, Sométase a la consideración del Congreso Nacional para los efectos constitucionales.

(Fdo.) ALFONSO LOPEZ MICHELSEN

El Ministro de Relaciones Exteriores (Fdo.) Indalecio Liévano Aguirre.

Es el texto certificado de las Actas del XVII Congreso de la Unión Postal Universal, firmadas en Lausana el 5 de julio de 1974, del cual reposa copia en los archivos de la División de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Humberto Ruiz Varela, Jefe de la División de Asuntos Jurídicos.

Bogotá, D.E., 2 de agosto de 1977.

ARTICULO 2º.-Esta Ley entrará en vigencia de conformidad con lo dispuesto por la Ley 7ª del 30 de noviembre de 1944.

Dada en Bogotá, D.E., a … de … de mil novecientos setenta y ocho (1978).

El Presidente del honorable Senado de la República, GUILLERMO PLAZAS ALCID, el Presidente de la honorable Cámara de Representantes, JORGE MARIO EASTMAN. El Secretario General del honorable Senado de la República, Amaury Guerrero, el Secretario General de la honorable Cámara de Representantes, Jairo Morera Lizcano.

República de Colombia- Gobierno Nacional

Bogotá, D.E., diciembre 14 de 1978.

Comuníquese y ejecútese.

JULIO CESAR TURBAY AYALA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

l Ministro de Comunicaciones

José Manuel Arias Carrizosa.